NOTARIO



## ACTA NOTARIAL DE NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR JULIO ROBERTO HERRERA TOLEDO COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD "ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA".

En la ciudad de Guatemala, siendo las nueve horas del día treinta de octubre del dos mil diecisiete, Yo, JOSE MANUEL GARCÍA BARRIENTOS, Notario, me encuentro constituido en la doce calle uno guión veinticinco zona diez. Edificio Géminis Diez, torre norte, décimo noveno nivel oficina mil novecientos seis, Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala; a requerimiento del señor JULIO ROBERTO HERRERA TOLEDO, de veintiocho años de edad, casado, guatemalteco, empresario, de este domicilio, quién se identifica con el Documento Personal de Identificación con código único de identificación dos mil seiscientos treinta y cuatro cero ocho mil quinientos ochenta y dos, cero ciento uno (2634 08582 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, con el objeto de hacer constar en acta notarial su nombramiento como PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA y REPRESENTANTE LEGAL de la entidad "ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA" para lo cual se procede de la manera siguiente: PRIMERO: El requirente me pone a la vista el testimonio de la escritura pública número CIENTO UNO (101), autorizada en la ciudad de Guatemala por la Notaria Heidy Johana Chinchilla Trampe, el día diez de noviembre del año mil once, mediante la cual se constituye y organiza la entidad denominada "ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA", misma que se encuentra inscrita bajo la partida número treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos (37452), folio treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos (37452), del libro uno (1) del sistema Único de Registro Electrónico de Personas Jurídicas de Guatemala, con fecha quince de diciembre del año dos mil once. SEGUNDO: La cláusula Segunda de la escritura pública antes relacionada, denominada "De los Estatutos", en su artículo cuarto, literalmente dice: "ARTICULO CUATRO. OBJETO Y FINES: i) OBJETO: Ser una organización que promueva la implementación e tecnología como herramienta crítica para el desarrollo, buscamos implementar una plataforma a través del cual las iniciativas ciudadanas logren transformarse en proyectos concretos que promuevan la participación ciudadana en sus diversas expresiones (concientización, crítica, denuncia, el diálogo, propuesta). ii) FINES: a) Modificar los obstáculos culturales e institucionales que inhiben al ciudadano común de participar, a través de canales de comunicación tecnológicos en donde los jóvenes puedan informarse y trasladar distintos conocimientos y perspectivas; b) ser una plataforma en la





cual las iniciativas ciudadanas logren transformarse en proyectos que permitan las diversas expresiones de la participación como lo son: la concientización, la crítica, la denuncia, el dialogo, la propuesta; c) Impulsar y consolidar los proyectos, contribuyendo a su mejora, para que estos obtengan mayor visibilidad y logren generar una respuesta institucional a través de los diversos Organismos del Estado; d) Promover actividades diversas de gestión, administración, elaboración de propuestas, asesorías, procesos de concientización y movilización de sus asociados y otros, divulgándolos por cualquier recurso tecnológico que estime conveniente; e) Impulsar proyectos ciudadanos que utilicen apropiadamente las TIC (Tecnologías para la Información y Comunicación) y ayuden al fortalecimiento de los procesos democráticos del país; f) Establecer relación con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, que se dediquen a actividades afines o de interés de los de la asociación; g) Asesorar y cooperar con entidades públicas y privadas, concediendo especial prioridad a las organizaciones y proyectos compatibles con los fines de la Asociación; h) Realizar todos aquellos actos, que sean necesarios, incluyendo todas aquellas actividades lícitas que sean de comercio o no que generen ingresos a la Asociación. ARTÍCULO VEINTIDÓS. LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano encargado de administrar la Asociación y tendrá a su cargo la dirección de las actividades de la misma, dentro de los lineamientos generales que le señalen los presentes estatutos y la Asamblea General. La Junta Directiva se integra de la siguiente manera: a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario; d) Tesorero; e) Vocal I; f) Vocal II. ARTÍCULO VEINTIOCHO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Dirigir el gobierno y administración de la Asociación; b) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, debiendo velar y dictar las normas necesarias para el correcto desarrollo de las mismas; c) Formular proyectos y planes de trabajo a realizar, de acuerdo con las autorizaciones obtenidas y las limitaciones económicas existentes, así como la memoria anual de labores de la Asociación; d) Formular el presupuesto para su aprobación por la Asamblea General; e) Elaborar y aprobar los reglamentos de la Asociación, sus modificaciones y ampliaciones, los cuales deben aclarar o ampliar el contenido de estos estatutos, pero en ningún momento pueden contravenirlos; f) Velar por la correcta interpretación y cumplimiento de los presentes estatutos y demás reglamentos de la Asociación; g) Proponer a la Asamblea General modificaciones de los presentes estatutos; h) Aceptar o rechazar las solicitudes que se le presenten para ingreso de nuevos





inmuebles de la Asociación con plazo de un año o menores a este; m) Aceptar herencias, legados o donaciones siempre que éstas no excedan del valor de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, y que no traigan como consecuencia de su aceptación, obligaciones a la Asociación; n) Recaudar e invertir los fondos de la Asociación de acuerdo con sus necesidades y siguiendo los mandatos que sobre la materia dicte la Asamblea General. En el caso que para el manejo de los fondos de la Asociación, sea aperturada una o varias cuentas bancarias, las mismas podrán funcionar únicamente si se cuenta con el sistema de firmas mancomunadas para el pago de cheques y siempre que el monto de los mismos no exceda del monto fijado por la Asamblea General. En todo caso la emisión y cobro de cheques, transferencias o pagos, deberán haber sido previamente presupuestados y autorizados por la junta directiva y/o la Asamblea General dependiendo el caso; o) Celebrar los contratos necesarios para cumplir con los planes y presupuestos aprobados por la Asamblea General; p) Nombrar empleados de la Asociación, fijar sus remuneraciones y removerlos cuando sea necesario; q) Crear comisiones de trabajo y la designación de quienes tengan que constituirlas, para contribuir con el mejor logro de la Asociación; r) Comunicar con suficiente anticipación y claridad, los acuerdos, resoluciones, reglamentaciones ó disposiciones relativas a la Asociación, cuando sea pertinente divulgarlas, a través de aquellos medios de

asociados: i) Acordar la suspensión o en su caso, la separación definitiva de los asociados; j) Administrar

el patrimonio de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General; k) Aprobar o

improbar la adquisición, enajenación o arrendamiento de los bienes muebles de la Asociación, tales como

mobiliario y equipo siempre que estos no excedan del valor de Cinco mil Dólares de los Estados Unidos

de América (USD 5,000.00); I) Aprobar, improbar y regular los contratos de arrendamiento de los bienes





difusión que considere adecuados, tales como avisos públicos, circulares, cartas personales, correos

electrónicos u otros medios de comunicación; y s) Conocer y resolver todos los demás asuntos no

encomendados específicamente a la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTINUEVE. ATRIBUCIONES

DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Representar legalmente a la

Asociación, ejerciendo su personería jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés; b) Presidir

las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva; c) Convocar a sesiones de Junta

Directiva; d) Autorizar con el Secretario las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta

Directiva; e) Autorizar con el Tesorero todos los pagos que se efectúen; y f) Cumplir y hacer que se



cumplan los presentes estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva y velar por el buen funcionamiento de la Asociación y sus órganos". TERCERO: Asimismo el requirente me pone a la vista el Punto Octavo del Acta Notarial de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, faccionada por el Infrascrito Notario que contiene la Asamblea General Ordinaria de la entidad "ASOCIACION CIVIL RED CIUDADANA", que literalmente dice: "PUNTO OCTAVO: Tras amplia deliberación la Asamblea General Ordinaria de ASOCIACION CIVIL RED CIUDADANA, por unanimidad, RESUELVE: Nombrar al señor Julio Roberto Herrera Toledo como Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la asociación por un plazo de un año contado a partir de la presente fecha... Se faculta al señor Julio Roberto Herrera Toledo, para que comparezca ante Notario para hacer constar su nombramiento y toda la documentación necesaria para realizar lo acordado en la presente Asamblea." No habiendo nada más que hacer constar y para que sirva de legal nombramiento al señor JULIO ROBERTO HERRERA TOLEDO, como PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA y REPRESENTANTE LEGAL de la ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA, extiendo la presente acta notarial en dos hojas de papel bond impresas en ambos lados, cincuenta minutos después de su inicio, en el mismo lugar y fecha, a la que adhiero un timbre fiscal de cien quetzales y demás timbres de ley con los que se cubren los impuestos respectivos, y poniendo en conocimiento del requirente la obligación de inscribir el presente nombramiento y previa lectura del acta al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica, firmándola únicamente el Notario autorizante. DOY FE.





## REGISTRO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DE NOMBRAMIENTOS

Con base al acta notarial autorizada en la ciudad de Guatemala, en fecha 30 de Octubre 2017, por el (la) Notario(a) JOSÉ MANUEL GARCÍA BARRIENTOS, se inscribe en este Registro bajo la partida número 470, folio 470, del libro 47 de Nombramientos, el nombramiento de JULIO ROBERTO HERRERA TOLEDO, como PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL de la entidad "ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA", inscrita en el Registro de las Personas Jurídicas, bajo la partida 37452, folio(s) 37452 del libro 1 de Sistema Único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas. Plazo del Cargo: Vence el 29 de Octubre 2018. Guatemala, 12 de Diciembre 2017. Expediente Número 5106121767360. Arancel según Acuerdo Gubernativo Número 404-2011, Artículo 2: Q75.00.

El Registro del presente documento no prejuzga sobre el contenido ni validez del mismo, ni del original que reproduce y no convalida hechos o actos nulos o ilícitos.



Licda. Glendy Isabel Girón Plata Registradora Registro de las Personas Jurídicas

Ministerio de Gobernación

Registro de las Personas Jurídicas

5.ª avenida 10-53, zona 1, Ciudad de Guatemala, PBX 2413 - 8888 exts. 5614 y 5615 www.mingob.gob.gt/rpj

Impreso el: 15 Dec 2017 11:10:50

OF LAS PERSONAS